

*Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local*



Propuesta de Aprobación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante.

PROYECTO DE TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los mercados mayoristas del municipio de Alicante tiene su origen en el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la empresa estatal Mercasa en 1968, que contemplaba la constitución de la Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A. (Mercalicante), siendo sus fundadores Mercasa y varios accionistas privados.

En sesión del Pleno Municipal celebrada el 19 de abril de 1974 el Ayuntamiento de Alicante aceptó íntegramente el Expediente de Municipalización para la gestión indirecta del servicio a favor de Mercalicante en régimen de empresa mixta, expediente en el que se incluye el Reglamento de Prestación del Servicio de Mercados Mayoristas por la Empresa Mixta.

La disposición final tercera del mencionado reglamento aprobado junto con el expediente de municipalización establecía que la empresa mixta quedó autorizada para elaborar los reglamentos de cada mercado o las normas de funcionamiento de la unidad alimentaria. En base a dicha habilitación la empresa mixta elaboró el Reglamento de funcionamiento y de prestación del servicio del mercado mayorista de la unidad alimentaria de Alicante.

A través de acuerdo plenario de 31 de marzo de 2022, se acordó la gestión directa como modalidad más acorde a los principios de sostenibilidad y eficiencia como forma de gestión del servicio, una vez que el capital social devino de exclusiva titularidad pública.

La actividad de mercados centrales de abastecimiento se encuentra dentro de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El artículo 2 de los estatutos de Mercalicante, S.A., incluye como objeto de la sociedad la promoción, construcción y explotación del mercado o mercados centrales mayoristas de Alicante, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los mercados y comodidad de los usuarios, y es en esta dirección a la que se dirige el presente texto normativo refundido.

La antigüedad de los textos normativos reguladores del funcionamiento de los mercados mayoristas, así como los cambios normativos posteriores exigen en aras del principio de seguridad jurídica la modificación y refundición de los actuales Reglamentos de funcionamiento y de prestación del servicio del mercado mayorista de la unidad alimentaria de Alicante que han quedado claramente desfasados, modificación que debe ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, evitando situaciones distorsionadoras de la competencia, todo ello en el marco de la recomendación primera del informe de la Comisión Nacional de la Competencia de enero 2013 sobre el Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Abastecimiento de Productos Alimentarios Perecederos en destino, debiendo tener en cuenta además el régimen del comercio de productos perecederos que se regula por el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, Decreto que fue modificado por el Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero, y el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Se ha optado por elaborar un reglamento refundido, que consta de 48 artículos y que se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, una disposición derogatoria y una final de entrada en vigor.

En el Título preliminar. Disposiciones generales, se define el alcance y ámbito de aplicación del servicio público, que se presta de forma directa por Mercalicante; regulando las facultades de la entidad gestora y las potestades administrativas que se reserva el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El Título I. De los Usuarios, se estructura en cinco capítulos en los que se define a los usuarios de los servicios, sus derechos y obligaciones, los requisitos para acceder a la condición de vendedor que deberán ajustarse a los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, concurrencia competitiva, así como las normas reguladoras de la transmisión y pérdida de los derechos de uso y explotación.

El Título II. Regula el régimen económico, fianzas y depósitos al que se someten los usuarios de los mercados mayoristas.

El Título III. Organización y funcionamiento, se estructura en cinco capítulos, en los que se regula el acceso a los mercados y el modo de desarrollar las operaciones de ventas, el mantenimiento de las instalaciones, la inspección sanitaria, la seguridad de personas y bienes y un régimen detallado de limpieza y gestión de residuos, y control del medioambiente como novedad más importante.

El Título IV. Infracciones y sanciones, regula detalladamente en tres capítulos el régimen de infracciones y sanciones, que pueden ser pecuniarias y no pecuniarias, y el procedimiento sancionador, correspondiendo en todo caso al Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el ejercicio de sus potestades administrativas la imposición de sanciones.

Finalmente, el texto se integra con una disposición derogatoria, para dejar sin efecto los reglamentos anteriores en esta exposición de motivos, y una disposición final de entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Disposición general.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante presta el servicio público municipal de mercado de abastecimiento al por mayor de productos alimenticios de primera necesidad, de forma directa por la sociedad mercantil de capital 100% público (51.466% Ayuntamiento de Alicante, 48.534% Mercasa) Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A. (en adelante, Mercalicante), en las instalaciones propiedad de dicha empresa ubicadas en Carretera de Madrid Km4, de Alicante.

El servicio público que se gestiona es el de mercado central mayorista de frutas y verduras, con el fin de asegurar el abastecimiento al por mayor de los citados productos de primera necesidad frescos, refrigerados y congelados, en las mejores condiciones de concurrencia, al municipio de Alicante y zona de influencia. Las actividades que en el mismo se pueden desarrollar serán todas aquellas relacionadas con la comercialización mayorista de los citados productos alimenticios, tales como recepción, almacenamiento, venta y distribución. Los contratos y relaciones de Mercalicante con los usuarios tendrán naturaleza privada.

Artículo 2. — Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales se presta el servicio público municipal, definir el régimen jurídico de las relaciones entre la sociedad mercantil y los usuarios del servicio, así como las normas reguladoras de su funcionamiento interno.

Al resto de actividades que se desarrollan en el recinto de la unidad alimentaria de Mercalicante como la zona de actividades complementarias o zonas polivalentes, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los operadores establecidos en los contratos que se suscriban entre las partes, les serán de aplicación las normas contenidas en los



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



títulos III y IV de este reglamento.

Artículo 3. — *De la entidad gestora del servicio.*

Para dar cumplimiento a la gestión del servicio público encomendado, Mercalicante tendrá las siguientes facultades y obligaciones generales:

- a) Mantener en servicio el conjunto de instalaciones que integran el mercado central mayorista y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento por parte de los usuarios de las instalaciones.
- b) Promover la plena ocupación de los puestos o puntos de venta de alimentos, suscribiendo los contratos de uso y explotación comercial pertinentes mediante procedimientos de adjudicación que deberán tener en cuenta los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
- c) Aprobar las tarifas y demás obligaciones económicas a aplicar a los usuarios del servicio que deberán cubrir al menos el coste del servicio.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que en sus instalaciones las condiciones de venta de los productos alimenticios garanticen el abastecimiento suficiente a la población.
- e) Facilitar el intercambio de información entre todos los agentes económicos que intervienen en la cadena de valor de los productos alimenticios, a fin de conseguir la máxima transparencia en la formación de los precios en régimen de mercado y con pleno respeto a la libre concurrencia.
- f) Desarrollar el presente reglamento mediante la aprobación de normas internas de organización y funcionamiento, así como las bases de adjudicación de los derechos de uso y explotación comercial de puesto o punto de venta.
- g) Informar a sus accionistas, a través de sus órganos de administración y representación, toda comunicación acerca de los contratos que celebre de uso y explotación comercial de puesto o punto de venta, así como de las tarifas, normas internas y bases de adjudicación aprobadas.

Artículo 4. — *Del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.*

Corresponde al Excmo Ayuntamiento de Alicante como titular del servicio:

- a) Ejercer las potestades administrativas en el modo y forma atribuido por el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Cumplir las funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no puedan atribuirse a la entidad gestora y, en general, todas aquellas que la ley y los reglamentos así lo dispongan.
- c) Prestar en todos los órdenes la ayuda y colaboración precisa para que Mercalicante pueda realizar la gestión del servicio que se le encomienda.
- d) Ejercer la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones sean de su competencia.

**TÍTULO I
DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO I
COMPRADORES, VENEDORES Y OTROS USUARIOS**

Artículo 5. — *Definiciones.*

A efectos de aplicación del presente reglamento, tendrán la consideración de usuarios, entre otros:

- a) Los titulares del derecho de uso y explotación comercial de puesto o punto de venta en las instalaciones de Mercalicante (en adelante vendedores).
- b) Los entradores de producto alimenticio para el abastecimiento (en adelante proveedores).



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



- c) Los detallistas o minoristas (en adelante compradores).
- d) Resto de personal autorizado por Mercalicante.

Artículo 6. — De los compradores.

Podrán acudir como compradores a los mercados mayoristas, las personas físicas, jurídicas e instituciones que precisen abastecerse de tales productos para desarrollar su actividad económica o cumplir su objeto social, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, y en especial:

- a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva autorizada o permitida.
- b) Los comerciantes exportadores, mayoristas y centrales de distribución.
- c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores habilitadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.
- d) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería habilitados para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.
- e) Cualesquiera otras personas a las que Mercalicante autorice en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.

No obstante, Mercalicante podrá exigir a los compradores la acreditación que estime oportuna para acceder a las instalaciones, y ello sin perjuicio de los permisos excepcionales que otorgue cuando lo considere conveniente.

No podrán habilitarse como compradores las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento.

Serán de aplicación a los compradores, en la medida en que resulten compatibles con el estatuto jurídico de éstos, las previsiones establecidas para los vendedores en este capítulo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Artículo 7. — Derechos y obligaciones de los vendedores.

Los vendedores tienen derecho a:

- a) Uso y explotación pacífica del puesto o punto de venta adjudicado.
- b) Establecer, en los términos regulados en este reglamento, la organización de su actividad comercial.
- c) Usar, en los términos regulados en este reglamento, las instalaciones complementarias.
- d) Llevar a cabo obras de mejora y acondicionamiento que estime pertinentes para el mejor desarrollo de su actividad comercial, previa autorización de Mercalicante.

Los vendedores están obligados a:

- a) Explotar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor de los alimentos los días y dentro del horario establecido por Mercalicante. Ahora bien, fuera de dicho horario, podrá acceder el titular del mismo, no pudiendo realizar ninguna actividad de las reguladas y autorizadas en el presente reglamento, ni en las normas que pudieran desarrollarse por la Sociedad.
- b) Abonar en el plazo y forma que se determinen las tarifas y cánones que establezca Mercalicante que



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



- podiere corresponderle en función a la superficie de ocupación en los distintos mercados.
- c) Mantener el puesto en perfectas condiciones de uso.
 - d) Solicitar a Mercalicante las autorizaciones precisas para realizar las obras y cualquier modificación que estime de interés en sus instalaciones y sin cuya autorización expresa no podrá llevarlas a cabo.
 - e) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije, y en la modalidad que se determine.
 - f) Facilitar a Mercalicante, en el formato electrónico determinado por Mercalicante, la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que considere de interés, con efectos puramente estadísticos.
 - g) A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la administración de Mercalicante, bien por razones de higiene, por interés del servicio, o para agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas.
 - h) A adoptar las medidas necesarias para la custodia y vigilancia de sus bienes.
 - i) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales, así como las reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en los mercados mayoristas.
 - j) Llevar obligatoriamente un registro de transacciones, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en las disposiciones mercantiles, contables y fiscales correspondientes.
 - k) Cumplir cuantas obligaciones resulten de este reglamento, y disposiciones de carácter general que fijan la prestación de este servicio, así como las establecidas con la legislación laboral, fiscal y de Seguridad Social.

Artículo 8. — Derechos y obligaciones de los compradores.

Los compradores y sus empleados tendrán derecho a:

- a) La entrada y permanencia en las instalaciones en la forma que a tal efecto determine Mercalicante.
- b) Introducción de vehículos para la operación de carga, cumpliendo cuantas disposiciones se dicten por Mercalicante a tal efecto.
- c) Utilizar los muelles de carga y descarga.
- d) Cualquier otro que disponga Mercalicante.

Los compradores están obligados a:

- a) Pagar las mercancías que adquieran de acuerdo con las condiciones pactadas con el vendedor.
- b) Retirar las mercancías adquiridas dentro de los horarios establecidos.
- c) Identificarse a requerimiento del personal de Mercalicante.
- d) Cumplir las normas vigentes en cada momento sobre horarios, circulación, higiene, sanidad y policía, así como atender las instrucciones del personal autorizado de Mercalicante.
- e) Satisfacer, en tiempo y forma, las tarifas y cánones de acceso y circulación que, en su caso, establezca Mercalicante, así como los correspondientes a cualquier tipo de servicio que se preste.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE VENDEDOR
DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN**

Artículo 9. — Requisitos.

Podrán ser titulares del derecho de uso y explotación comercial de puesto o punto de venta en Mercalicante todas las personas físicas o jurídicas con capacidad jurídica y de obrar que cumplan los requisitos que por razón de la materia establezca la legislación vigente y no se encuentren incurso en alguna de las situaciones de incapacidad para contratar con la Administración o por cualquier otro tipo de prohibición establecida legalmente.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Artículo 10. — *Procedimiento de acceso al uso de un puesto o punto de venta.*

Corresponde a los órganos de administración de Mercalicante regular las bases del procedimiento de adjudicación de los derechos de uso y explotación comercial de puesto o punto de venta, así como adjudicar los citados contratos. Estas bases deberán responder a los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva y deberán utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación para conseguir la mejor calidad en la prestación del servicio público.

La duración de estos derechos de uso y explotación comercial de un puesto o punto de venta se concederán por un plazo que no restrinja ni limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y la remuneración equitativa de los capitales invertidos no pudiendo exceder su duración de veinte años, incluidas sus posibles prórrogas.

El contrato para el uso y explotación comercial de puesto o punto de venta es de naturaleza jurídico-privada, quedando en consecuencia sometido a las normas de derecho privado.

**CAPÍTULO IV
TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN**

Artículo 11. — *Transmisiones inter vivos.*

Durante el primer año de vigencia de los contratos de uso y explotación, estos no podrán ser transmitidos por acto *inter vivos* de clase alguna. Transcurrido el primer año, podrán cederse por sus titulares a otras personas siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en el artículo 9 de este reglamento, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El cedente solicitará expresamente a Mercalicante que desea ceder el contrato indicando la cantidad en la que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en la que se realiza que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como el nombre, domicilio y circunstancias de cesionario, comprometiéndose este a utilizarlo durante al menos un año. Si el cesionario es persona jurídica deberá aportar sus estatutos, así como relación nominal de personas físicas integrantes de la misma con indicación de su participación en ella. Será necesario que el cedente esté al corriente en los pagos a Mercalicante, para que ésta pueda autorizar el traspaso solicitado. Si el cesionario es usuario de la Unidad Alimentaria, también deberá estar al día en sus pagos.

Mercalicante dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiese recibido la solicitud, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

Autorizada la cesión por Mercalicante, el cesionario, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, abonará a Mercalicante el 25% del precio fijado para la cesión o el 15% si se realiza a favor de ascendientes o descendientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.

Una vez formalizado el pago y en el plazo de diez días hábiles el cedente deberá entregar a Mercalicante el documento formalizado con el concesionario y Mercalicante dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para ejercer el derecho de retracto cuando se halla omitido en el mismo cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de esta o el cesionario fuese persona distinta de la señalada en la notificación.

Artículo 12. — *Transmisiones mortis causa.*

La titularidad de los contratos otorgados a personas físicas podrán ser objeto de transmisión *mortis causa* a favor de personas físicas. A falta de persona física heredera o legataria, el contrato se declarará extinguido. En las transmisiones *mortis causa*, salvo a favor de ascendientes o descendientes directos hasta el segundo grado de



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**

consanguinidad, Mercalicante tendrá derecho a percibir el 15% del precio fijado como de adjudicación por el órgano de administración para un puesto similar al transmitido.

De haberse transmitido *mortis causa* el contrato a dos o más personas en proindiviso, éstas en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del titular, deberán justificar y notificar de forma fehaciente a Mercalicante qué persona física o qué forma jurídica adoptan a los efectos de la sucesión en la titularidad del contrato, debiendo acreditar, así mismo, reunir las condiciones establecidas en el artículo 9 del presente reglamento, quedando extinguido el contrato sin derecho a indemnización alguna de no cumplirse estos requisitos.

**CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN**

Artículo 13. — *Pérdida de los derechos de uso y explotación.*

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de este reglamento, cláusulas del contrato y resto de disposiciones normativas, se perderá el derecho al uso y explotación comercial de los puestos o puntos de venta por las siguientes causas:

- a) Conclusión del plazo de vigencia del contrato.
- b) Renuncia expresa manifestada por escrito por el titular.
- c) Por sentencia judicial firme del titular.
- d) La pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos para ser titular.
- e) La muerte del titular sin sucesor forzoso o legal.
- f) Por circunstancias sobrevenidas de interés público.
- g) Por incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales de este reglamento.
- h) El impago de dos mensualidades de las tarifas a satisfacer por los mismos.
- i) Subarriendo total o parcial del derecho al uso y explotación comercial del puesto de venta.
- j) Por cierre no autorizado de más de cinco días consecutivos o quince alternos, durante un año natural, salvo autorización expresa por Mercalicante o en casos de fuerza mayor debidamente justificados o acreditados.

**TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO
TARIFAS, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

Artículo 14. — *Tarifas.*

Corresponde a Mercalicante, a través del Consejo de Administración, aprobar las tarifas, rentas, precios y demás obligaciones económicas aplicables a los usuarios definidos en este reglamento, tanto las de carácter periódico como las devengadas de una sola vez por la adjudicación de los derechos de uso y explotación de puestos y puntos de venta.

Las tarifas serán revisables y actualizables con carácter ordinario periódicamente, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación. Las citadas tarifas deberán de cubrir como mínimo el coste del servicio asegurando su total financiación. Sin perjuicio de lo previsto en este reglamento, el impago de las tarifas podrá motivar la suspensión inmediata de la actividad comercial, que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal e intereses. Mercalicante, podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más las comisiones de impago que se aprueben, así como los intereses correspondientes y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 15. — *Fianzas y depósitos.*

Mercalicante podrá exigir a los vendedores la constitución de fianzas y depósitos con motivo de la adjudicación de derechos de uso y explotación de puestos y puntos de venta para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local



TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ACCESO, OPERACIONES DE VENTA, CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS

Artículo 16. — *Calendario y horarios.*

La definición del calendario y los horarios de cada sector se fijarán por Mercialicante, quien velará por fomentar la máxima concurrencia de oferta y demanda, en orden a dar la máxima transparencia en formación de precios, tras oír a las asociaciones de mayoristas legalmente constituidas, pero será Mercialicante quien adopte el acuerdo definitivo al respecto. Los acuerdos adoptados serán públicos y de libre acceso para todos los interesados.

Artículo 17. — *Autorización de accesos.*

Estarán autorizados al acceso, estancia y salida, siempre sujetos a los horarios y normas que se establezcan, los siguientes:

- a) Personal, propio o externo, de Mercialicante.
- b) Usuarios y su personal.
- c) Aquellos a los que específicamente se autorice por Mercialicante.

Mercialicante podrá requerir la utilización de los sistemas de identificación que estime oportunos para el acceso y control de las instalaciones. En cualquier caso, las personas autorizadas se verán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la sociedad.

Tanto el acceso como la salida de las instalaciones de Mercialicante se realizarán por las zonas debidamente señalizadas al efecto por la sociedad en cada franja horaria del día.

Artículo 18. — *Acceso de vehículos.*

En caso de acceder con vehículos, se realizará por los accesos específicamente señalados por la sociedad, en el calendario y horario establecidos.

Por el acceso y estacionamiento de vehículos se podrá establecer una tarifa que el usuario abonará, expidiéndose el oportuno justificante. La cuantía de las tarifas, el plazo de validez, las posibles exenciones, así como cualquier otro aspecto relacionado con su funcionamiento, serán desarrolladas por Mercialicante a través de las correspondientes normas particulares.

El aparcamiento de vehículos no constituirá en ningún caso contrato de depósito de los mismos ni de los objetos existentes en ellos. Mercialicante no responderá en ningún caso del robo, hurto, hurto de uso o daños que puedan sufrir los vehículos que accedan al recinto ni de los que estos ocasionen a otros vehículos o personas.

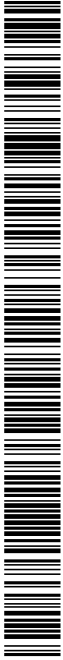
Artículo 19. — *Acceso de mercancías.*

En caso de acceder a las instalaciones con mercancías para su comercialización, podrá establecerse la tarifa correspondiente que deberá abonar y entregar la información relativa a dicha mercancía a la sociedad, a efectos puramente estadísticos.

Artículo 20. — *Operaciones de venta.*

Podrá ser objeto de venta o distribución en los mercados mayoristas los productos a que se refiere el artículo 1 de este reglamento cualquiera que sea su nivel de transformación, presentación o formato, conforme a las normas sanitarias y demás normativa vigente.

Mercialicante podrá autorizar transitoriamente la comercialización en dichos mercados de otro tipo de productos alimentarios que no sean comercializados en otras instalaciones específicas de la unidad alimentaria.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Artículo 21. — Modo de realizar las operaciones de venta.

Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Los vendedores se abstendrán de efectuar operaciones de venta a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en él.

Los vendedores vendrán obligados a prestar el servicio con carácter continuado, no pudiéndose cerrar el puesto sin autorización escrita de Mercalicante.

Los vendedores deberán ubicar en el interior de los puestos además de los productos objeto de comercialización todos aquellos elementos relativos a su negocio, tales como envases, maquinaria, útiles, residuos y similares. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la ocupación de espacios de uso público, incluidos muelles, pasillos, rampas, viales y aparcamientos, que quedan reservados para facilitar la operativa mercantil y logística de carácter colectivo, salvo que Mercalicante lo autorice expresamente o dote de instalaciones al efecto.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 22. — Competencias.

El control oficial higiénico sanitario, corresponde a la Inspección Veterinaria del Excmo. Ayuntamiento u organismo competente, que actuará de oficio o en virtud de denuncias, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 23. — Obligaciones generales.

Todos los productos alimenticios que se almacenen, manipulen, comercialicen y distribuyan en el mercado, los puestos y locales, sus instalaciones en general y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a inspección de la administración pública competente.

Los usuarios no podrán oponerse a la inspección sanitaria, inmovilización, intervención o decomiso, por causa justificada, de las mercancías. Las mercancías inmovilizadas e intervenidas no podrán comercializarse, sujetándose, en todo caso, a las instrucciones de la Inspección Veterinaria competente en la materia.

Será obligación de los usuarios de Mercalicante a quienes se les intervenga, inmovilice o decomise mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, custodiar y trasladar la citada mercancía para su destrucción, al espacio determinado por Mercalicante a tal efecto o, requerirle sean tratadas por gestor autorizado de residuos con el coste correspondiente a su cargo.

Artículo 24. — Régimen sancionador.

Las infracciones que se produzcan en materia de seguridad alimentaria se sustanciarán conforme a lo previsto en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, tramitándose íntegramente el procedimiento por la Administración Pública competente, conforme a la legislación vigente en materia de potestad sancionadora o legislación que la sustituya, así como la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO, OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 25. — Régimen general.

Los vendedores podrán realizar, por su exclusiva cuenta y previa autorización escrita de Mercalicante, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar los inmuebles a los que tengan derecho de uso, con arreglo a las condiciones que se señalen en la mencionada autorización.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Del mismo modo y en virtud de la obligación de mantener los módulos o espacios en perfectas condiciones de uso, los vendedores deberán realizar las obras necesarias de conservación y reparación. En caso de que el vendedor obligado no realice las obras previstas en el párrafo anterior, una vez requerido para ello por parte de Mercalicante, esta las podrá ejecutar subsidiariamente, transcurrido el plazo de un mes desde dicho requerimiento, repercutiendo su importe íntegro al vendedor.

Las obras e instalaciones realizadas por los vendedores quedarán inmediatamente en propiedad de Mercalicante y sin derecho a indemnización, siempre que no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Mercalicante se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil. Debido a la constante adaptación que ha de realizarse por las modificaciones estructurales, comerciales y sanitarias que se producen y con el objetivo de mantener su competitividad y/o adaptarse a las exigencias de la normativa vigente en todo momento, los titulares de los derechos de uso de todo tipo vendrán obligados a consentir y costear en proporción a su superficie las nuevas obras y mejoras que la sociedad, oídas las asociaciones de mayoristas legalmente constituidas, considere necesarias para el cumplimiento de las exigencias de la legislación sectorial, para la mejora de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, si la normativa vigente impusiera la obligación de realizar cualquier tipo de obras o establecer cualquier clase de instalación en los espacios a un titular concreto, como consecuencia de su actividad o de su uso por éste, el importe de todas estas obras será de cuenta exclusiva del titular.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra será reparado por quien lo haya causado. Subsidiariamente podrá ser reparado por la entidad gestora con cargo a quien lo hubiera causado.

Artículo 26. — Autorizaciones.

Para la concesión de la autorización mencionada en el anterior artículo se deberá presentar la correspondiente solicitud en la que constarán, de forma detallada, las circunstancias de las obras e instalaciones y el compromiso del interesado de adecuarse al pliego de condiciones generales para obras e instalaciones previsto por Mercalicante, pudiendo esta solicitar cuanta información complementaria estime oportuna para clarificar la obra e instalación a realizar.

En caso de resultar aprobada la solicitud, se emitirá una autorización en la que se especificarán las condiciones particulares a tener en cuenta en el desarrollo de la obra o instalación.

Dicha autorización se entenderá que lo es, solo a efectos internos de la realización de obras e instalaciones en el espacio concedido, y será independiente de las licencias o autorizaciones administrativas correspondientes que deberán ser solicitadas por los interesados.

Artículo 27. — Retirada del inmovilizado.

Cuando se pierda el derecho de uso y explotación comercial por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 del presente reglamento, los titulares del mismo se verán obligados a retirar todo el inmovilizado de su propiedad, aceptando que el inmovilizado no retirado de los espacios a la entrega de las llaves, pase a propiedad de la sociedad, salvo que esta entienda que se trata de mobiliario inservible, en cuyo caso procederá a su retirada con cargo al usuario que lo haya abandonado.

CAPÍTULO IV LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE

Sección 1.ª Limpieza y gestión de residuos.

Artículo 28. — Obligaciones generales.

Todos los operadores y usuarios de la unidad alimentaria están obligados a recoger los desperdicios que se originen en el recinto como consecuencia de las operaciones que realicen y depositarlos en la forma y lugar que la



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



normativa local al respecto o normativa interna de la sociedad determine.

Si dichos residuos deben ser tratados por gestor autorizado de los mismos, el coste de la retirada por dicho gestor será por cuenta de quien los origine, es obligación de los productores de residuos asumir los costes que les corresponde conforme a la Ley 7/2022 de 8 de abril y otras normativas en vigor en cada momento.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones de uso común, la realizará Mercalicante, que podrá contratar los servicios de empresa especializada para la realización de dichas funciones.

Artículo 29. — Definiciones.

1. Se consideran desperdicios:
 - a) Los procedentes de la limpieza normal de las instalaciones.
 - b) Los restos orgánicos de mercancías comercializadas, ya sean sólidos o líquidos.
 - c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.
 - d) Aquellos clasificados como específicos, especiales o peligrosos que se verán gestionados según establezca la legislación vigente aplicable.
 - e) Cualquier otro que determine Mercalicante y que sea resultado de la actividad realizada dentro del recinto incluidos los generados por las obras autorizadas, por cuenta de los usuarios.
2. Se considera PRODUCTOR DE RESIDUOS (art. 2.ab) Ley 7/2022) a “cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos (...)”.
3. Se entiende por POSEEDOR DE RESIDUOS (art. 2.x) Ley 7/2022) “al productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.”

Artículo 30. — Gestión de residuos.

La gestión de los residuos originados se hará bajo los principios de reducción, recuperación y valorización, fijándose sistemas de separación en origen y recogida. Mercalicante podrá repercutir a los usuarios, como productores de residuos, el coste de la gestión y tratamiento de los residuos ocasionados por ellos.

El sistema de recogida, separación y valorización de los residuos, así como el tratamiento específico de determinados tipos de desperdicios, será desarrollado a través de la correspondiente norma particular.

Queda terminantemente prohibida, salvo acuerdo expreso y autorización por Mercalicante la introducción en los mercados mayoristas de cualquier envase vacío, embalaje sobrante o sus residuos, desechos, basura o materiales inertes, estando obligado el usuario o persona que los introduzca a su recogida y extracción de los mercados mayoristas, y ello con independencia de las penalizaciones que conforme al presente reglamento se le puedan imponer.

Sección 2.ª Medio ambiente.

Artículo 31. — Definiciones.

Se entenderá por titular del establecimiento aquella persona física, jurídica o entidad con el que Mercalicante haya establecido una relación contractual de ocupación en cualquiera de sus modalidades.

No se considerará titular del establecimiento a los desarrolladores de la actividad si estos no coinciden con la descripción anterior, salvo que se haya formalizado acuerdo por escrito entre el titular del establecimiento como tal, el desarrollador de la actividad y Mercalicante.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Artículo 32. — Abastecimiento de agua.

La acometida de abastecimiento de agua potable irá íntimamente ligada a la posesión de la preceptiva alta de suministro de abastecimiento. Todos los gastos necesarios para su concesión, así como el consumo privado serán a cargo del usuario.

Artículo 33. — Saneamiento de agua, régimen jurídico y competencias.

Con carácter general serán de aplicación la ordenanza municipal de vertidos del servicio municipal de alcantarillado aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en fecha 27 de marzo de 2009, el Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado, aprobado en la misma fecha, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en fecha 7 de abril de 1987, Ordenanza no fiscal de agua potable y conservación de contadores y Ordenanza no fiscal de alcantarillado, así como cualquier otra disposición vigente sobre la materia que resulte de aplicación.

Mercalicante se reserva la potestad de realizar análisis de vertido en su conexión con la red.

Artículo 34. — Utilización de la red de saneamiento.

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento generales y de Mercalicante requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal, sin perjuicio de la autorización de vertido previa exigida por la legislación estatal de aguas y de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Serán por cuenta del titular del establecimiento los gastos de conexión a la red de alcantarillado, por sus propios medios y bajo la supervisión de los servicios de Mercalicante, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Artículo 35. — Obligación general de vertido a la red de saneamiento.

Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan deberán verter al alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en este reglamento y, por la normativa vigente, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada y costeada por el titular del establecimiento.

Artículo 36. — Limpieza y mantenimiento red saneamiento.

La limpieza, mantenimiento y reparación de la red de saneamiento general corresponde a Aguas de Alicante o a Mercalicante, en su caso, en el tramo no cedido

Es responsabilidad del titular del establecimiento realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares, Mercalicante o Aguas de Alicante requerirá del interesado que la ejecute en la parte que le corresponda y en el plazo que se señale, pasado el cual, sin haberse realizado, los servicios dependientes de la misma podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al titular del establecimiento.

En el caso de que los vertidos particulares de un ocupante causaran la oclusión parcial o total de la red, Aguas de Alicante o en su caso Mercalicante procederá a su desatasco y limpieza, procediendo posteriormente a repercutir el coste de estas operaciones y de las posibles afecciones causadas al titular del establecimiento.

Artículo 37. — Prohibiciones de vertido a la red de saneamiento.

Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**



Mercalicante se reserva el derecho de realizar actuaciones en la red de forma que se garantice el correcto funcionamiento de la misma y la no afectación al resto de ocupantes.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en el Reglamento de Vertidos en vigor.

CAPÍTULO V SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES

Artículo 38. — Seguridad de personas y bienes.

Mercalicante como entidad gestora del servicio público, debe promover el buen funcionamiento de las actividades que en ellos se lleva a cabo en las debidas condiciones de seguridad para las personas, bienes y productos objeto de la actividad comercial. Los servicios de policía, incendios, control sanitario e inspecciones técnicas estarán organizados y funcionarán en los términos que fije la administración pública competente; no obstante, Mercalicante se proveerá de servicios de seguridad y vigilancia que estime oportunos, a fin de colaborar con la Administración y complementar sus servicios, en especial los de las fuerzas públicas de orden y seguridad. En ningún caso Mercalicante asumirá responsabilidad por daños, sustracciones, o deterioro de bienes de los usuarios.

Tampoco asumirá Mercalicante la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aun cuando provea algún servicio de vigilancia del mismo excepto cuando sea responsable directo de los propios daños o deterioro de los bienes por servicios prestados directamente a los mismos.

Artículo 39. — Aseguramiento de riesgos.

Los titulares del derecho de uso o explotación de puesto o punto de venta, serán responsables de los daños a personas y bienes que se produzcan en el ejercicio de su actividad y a estos efectos se proveerán de los medios necesarios para evitar los riesgos y daños, y en especial estarán obligados a suscribir pólizas de seguros multirriesgo, así como pólizas de seguros de responsabilidad civil a terceros.

Mercalicante deberá velar por la reducción de los riesgos que se desprenden de la actividad laboral llevada a cabo en los espacios, locales e instalaciones de uso común, por lo que dispondrá de los elementos necesarios de información, señalización, coordinación y control. Igual obligación corresponderá a los titulares en sus espacios y locales de uso privativo, y en su caso, Mercalicante coordinará estas acciones y planes de emergencia, estando los usuarios obligados a colaborar en la tarea de coordinación de actividades empresariales, proporcionando toda la información solicitada y facilitando la coordinación.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 40. — Disposición general.

Con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público y funcionamiento de Mercalicante, el incumplimiento por parte de los usuarios de los mercados mayoristas y del resto de operadores de la Unidad Alimentaria de los deberes, obligaciones o limitaciones contenidas en este reglamento, y sin perjuicio de lo que dispongan los contratos suscritos por Mercalicante con ellos, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**

Artículo 41. — Infracciones leves.

Se estimarán infracciones leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de los órganos de dirección de Mercalicante en el ámbito de sus competencias.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) Cualquier otra infracción de este reglamento no calificada como infracción grave.

Artículo 42. — Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier infracción leve en un periodo de seis meses.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de los órganos de dirección del mercado.
- d) Las ofensas de palabra y obra a los funcionarios municipales y al personal de Mercalicante en el desempeño de sus cargos.
- e) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- g) Intentar o realizar ventas a personas no autorizadas.
- h) No presentar o falsear los datos de la documentación que obligadamente han de presentar a Mercalicante en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- i) No facilitar a los compradores la documentación justificativa de la operación comercial.
- j) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días de actividad consecutivos o bien por más de tres días alternos en el plazo de un año, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados o acreditados.
- k) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza y medio ambiente señaladas en el capítulo IV título III del presente reglamento, si afectaren a la salubridad de los alimentos o a la higiene del mercado.

Artículo 43. — Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) La reiteración de cualquier infracción grave en un periodo de doce meses.
- b) La falta de pago de las tarifas durante dos meses.
- c) El cierre no autorizado del puesto por más de quince días de actividad, consecutivos o alternos en el plazo de un año salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados o acreditados.
- d) La infracción reiterada y grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto.
- e) Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los Servicios Municipales de Inspección Veterinaria.
- f) El incumplimiento reiterado y grave de las normas emanadas del Ayuntamiento de Alicante o de Mercalicante o de las órdenes recibidas de sus órganos de dirección.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 44. — Cuantía de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Por infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- Por infracciones graves: Multa de entre 751 a 1.500 euros.
- Por infracciones muy graves: Multa de entre 1.501 a 3.000 euros.



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Empleo y Desarrollo Local**

Todo ello sin perjuicio del abono a Mercalicante de todos los costes de las obras y demás gastos que se ocasionen para la restitución o reposición de la situación alterada.

Artículo 45. — Sanciones no pecuniarias.

A las infracciones graves se les podrá imponer, además de las multas previstas en el artículo 44, la privación de los derechos de usuario y de acceso y utilización de las instalaciones por un periodo de seis meses a un año.

A las infracciones muy graves se les podrá imponer, además de las multas previstas en el artículo 44, la privación de los derechos de usuario y de acceso y utilización de las instalaciones por un periodo de uno a cinco años, así como la pérdida de los derechos de uso y explotación comercial de un puesto o punto de venta o la resolución del contrato.

Artículo 46. — Criterios de graduación.

Serán criterios para determinar la cuantía de la sanción de cada infracción, la de riesgo para la salud, perjuicio para Mercalicante, grado de intencionalidad y gravedad de la alteración producida.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47 — Instrucción y resolución.

La imposición de sanciones por infracciones al presente reglamento corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, quien ejercerá dicha potestad través del órgano competente en cada caso, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La incoación corresponde a Mercalicante, quien la ejercerá a través de su director o directora general. La instrucción del procedimiento sancionador, en el que se garantizará adecuada la audiencia al interesado y su resolución definitiva corresponderá al Excmo Ayuntamiento de Alicante.

La imposición de sanciones a los restantes operadores de la Unidad Alimentaria tendrá naturaleza jurídica de penalización contractual y será resuelta por el Consejo de Administración de Mercalicante previa instrucción del procedimiento establecido por el Director/a General de Mercalicante.

Artículo 48. — Plazos.

En cualquier caso, los expedientes sancionadores deberán iniciarse en los plazos que a continuación se indican contados desde la fecha en que la dirección de Mercalicante haya tenido conocimiento de los hechos que los motivan: Para las infracciones leves, dos meses; para las graves, seis meses y para las muy graves, doce meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.